

Ciudad de México, 16 de marzo de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy.

Le solicito, Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes, la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe *quórum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución, siete juicios ciudadanos y dos juicios electorales, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión.

Si hay conformidad, les pido que lo manifestemos en votación económica, por favor.

Gracias, se aprueba.

Secretaria de Estudio y Cuenta, licenciada Karen Elizabeth Vergara Montufar, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno, el señor Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Elizabeth Vergara Montufar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 4 del presente año, promovido por el Ayuntamiento de Atlixnac, Guerrero, en contra del acuerdo emitido el anterior dos de febrero, por el Pleno de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral de la citada entidad, mediante el cual, le impuso una medida de apremio consistente en una multa por incumplir con sus determinaciones, y vinculó a la Secretaría de Finanzas local para retener, de las partidas presupuestales del Ayuntamiento, la cantidad suficiente para cumplir lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio electoral ciudadano ciento dieciséis de dos mil quince, así como con la medida de apremio impuesta.

En primer término, se propone calificar como infundados e inoperantes, los agravios relativos a que fue indebido vincular a la Secretaría de Finanzas, para cumplir con lo ordenado por el Tribunal local, pues tal inconformidad, fue motivo de estudio y pronunciamiento por parte de esta Sala Regional, al emitir la resolución del juicio electoral cuarenta y ocho del dos mil dieciséis.

En la propuesta que se somete a su consideración, se precisa que el actor plantea agravios estrechamente ligados con lo ya resuelto en el aludido juicio electoral, por lo que no es viable desconocer lo antes determinado, en el sentido de que es legal vincular a la Secretaría de Finanzas, con el cumplimiento de la sentencia, entendiéndose que su actuación, debe encontrarse dentro del marco de sus atribuciones.

Por otra parte, también resultan infundados los motivos de agravio relativos a que la autoridad responsable, no consideró la gravedad de la infracción y la reincidencia al momento de imponer la medida de apremio porque, de la lectura del acto impugnado, se advierte que la Sala de Segunda Instancia, sí desarrolló tales elementos, concluyendo que las faltas cometidas, debían calificarse como medianamente graves. Asimismo, determinó que el Ayuntamiento era reincidente en la omisión de cumplir lo ordenado en su sentencia, además de que el actor no contravirtió las consideraciones de la Sala de Segunda Instancia.

A juicio de la ponencia, resulta fundado el motivo de agravio relacionado con que la autoridad responsable, al momento de determinar el monto de la

multa, no atendió el principio de proporcionalidad, ni verificó la capacidad económica del Ayuntamiento, toda vez que, en modo alguno, refirió los elementos necesarios para determinar las condiciones socioeconómicas; en cambio, de manera dogmática, afirmó que el Ayuntamiento cuenta con recursos suficientes para cubrir las multas que le imponga por desacato a sus resoluciones, omitiendo justificar, razonadamente, esa afirmación. De ahí que se considere que le asiste razón al actor.

Por los motivos expuestos, se propone revocar parcialmente el acuerdo impugnado, a efecto de que la Sala de Segunda Instancia se allegue de los elementos idóneos, a fin de tener certeza de la capacidad económica del Ayuntamiento y, al momento de determinar la medida de apremio, deberá atender al principio de proporcionalidad, que implica que las penas no deben ser exageradas o irracionales, es decir, deben ser acordes a la falta cometida.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Karen.

Está a consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 4 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se revoca parcialmente el acuerdo impugnado en términos de lo dispuesto en la presente resolución.

Licenciado Omar Ernesto Andujo Bitar, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que somete a la consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Ernesto Andujo Bitar: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 5 de este año, promovido por el Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos, en contra del acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en el juicio ciudadano local clave TEE/JDC/64/2016-2 y sus acumulados, por el que requirió a dicho Ayuntamiento, el cumplimiento de la sentencia.

En la propuesta se contempla, en primer lugar, declarar infundado el agravio relativo a que la sentencia del juicio local no se encontraba firme pues, estaba pendiente de resolución, una demanda de juicio electoral promovida por el mismo Ayuntamiento.

A juicio de la ponencia, es incorrecta la premisa del actor porque, de acuerdo con el artículo 41, fracción VI de la Constitución, la interposición de medios de impugnación en materia electoral, no produce la suspensión del acto o resolución impugnada.

En cuanto al segundo agravio, referente a la supuesta falta de fundamentación y motivación, la ponencia lo considera igualmente

infundado pues, en el acuerdo impugnado, la autoridad responsable refirió los artículos constitucionales y legales en los que basa su competencia; los que sustentan el deber de dar cumplimiento a las sentencias que emite dicho Tribunal; así como los razonamientos de hecho y derecho por los que consideró que el Ayuntamiento había incumplido lo ordenado en su sentencia y con los que justificó los apercibimientos realizados. Por tanto, se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I.I Maitret Hernández: Muchas gracias, Omar.

Está a consideración de esta Sala el proyecto de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Sí, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 5 de este año, se resuelve:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

Licenciado Ismael Anaya López, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia que someto a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Ismael Anaya López: Buenas tardes, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia, correspondiente a cinco juicios ciudadanos -del número 37 al 41-, todos de este año, con los cuales se controvierte la resolución del Tribunal Electoral de Morelos, relacionada con diversas remuneraciones exigidas por las y los demandantes.

En primer lugar, se propone acumular los juicios en razón de la conexidad en la causa en los mismos, en consecuencia, se ordena agregar copia certificada de la sentencia a los expedientes acumulados.

Por otra parte, en los juicios ciudadanos 37, 38, 40 y 41, las y los demandantes aducen una indebida valoración de pruebas. En su concepto, el Tribunal responsable condenó a pagar una cantidad menor. Al respecto, en cuanto a los juicios ciudadanos 37 y 40, se considera fundado el planteamiento. Lo anterior, porque de las pruebas se advierte que el Ayuntamiento realizó doce depósitos; en consecuencia, la y el demandante, tienen derecho a un pago adicional. Así, se propone modificar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Ayuntamiento entregue las doce remuneraciones faltantes.

También es fundado el juicio ciudadano 41, esto, porque de las pruebas se advierten cinco depósitos a favor del demandante, a los cuales se les debe sumar otros cuatro reconocidos por él. Por tanto, se tiene acreditado el pago de nueve quincenas y, en consecuencia, el Ayuntamiento nunca probó la entrega de quince remuneraciones. Así, se propone modificar la parte respectiva de la sentencia impugnada, para el efecto de condenar al Ayuntamiento a pagar esas quince remuneraciones.

Por lo que hace al juicio ciudadano 38 se considera, sustancialmente, fundada la indebida valoración de las pruebas; ello, porque el Tribunal

responsable otorgó pleno valor probatorio a los documentos privados exhibidos por el Ayuntamiento, consistentes en impresiones de ocho estados de cuenta bancaria, presuntamente a nombre del demandante, pero, con esas pruebas, no se tiene certeza de si la cuenta pertenece, efectivamente, al actor y, en consecuencia, si se entregaron las remuneraciones amparadas por los mismos.

Así, lo procedente es revocar esta parte de la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal responsable, solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el estado de la cuenta precisada en el proyecto, para constatar, de ser el caso, la pertenencia de la misma en favor del demandante y, en consecuencia, verificar si fueron depositadas las remuneraciones respectivas; por tanto, se propone remitir el expediente al Tribunal responsable para que emita una nueva determinación en la parte conducente.

En cuanto al tema de las vacaciones y prima vacacional se consideran ineficaces, para revocar la sentencia impugnada, los argumentos planteados en las demandas. Lo anterior, porque las y los demandantes nunca probaron en la instancia de origen, ni en estos juicios ciudadanos, el derecho a recibir, de manera particular, el pago de la prima vacacional, la cual, es una remuneración adicional y se rige por las normas presupuestarias, como es la previsión anual en el respectivo presupuesto de egresos, lo cual, se reitera, nunca fue probado.

Por otra parte, se propone considerar inatendible la petición de las y los demandantes, consistente en dar vista al Senado de la República con el propósito de establecer posibles responsabilidades a quienes integran el Tribunal responsable, con motivo del supuesto incumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Regional, en los juicios ciudadanos 4 a 9 de este año.

Lo anterior se debe a que los integrantes de cualquier Tribunal, tienen garantizada la independencia institucional y personal, a fin de resolver las controversias planteadas, así como preservarlos de injerencias o intervenciones ajenas a su función.

Así, cuando se pretenda atribuir responsabilidades a quienes son titulares de los Tribunales, en la especie, los electorales, con motivo de los resuelto en una sentencia, ello debe obedecer a aspectos que constituyen una

desviación de la legalidad, no relacionados con cuestiones de criterio o arbitrio debatible u opinable, en las cuales se puedan sustentar válidamente diversas resoluciones.

En este contexto, la petición de la y los demandantes, no puede ser atendida, porque, en modo alguno, está sustentada en una falta grave o incompetencia. Por el contrario, en la sentencia impugnada, solo se advierte un criterio asumido por el Tribunal responsable, por el cual, pretendió resolver la controversia a partir de la interpretación de los preceptos considerados aplicables.

Por último, se propone dar vista al Congreso de Morelos porque si una de las finalidades de los recursos públicos en los municipios, consiste en entregar las remuneraciones respectivas a quienes integran los ayuntamientos, entonces, la omisión de hacerlo puede implicar el uso indebido de los mismos. Lo anterior es así porque, por mandato constitucional, los recursos deben ser destinados para los fines específicos señalados en el presupuesto. Si las remuneraciones nunca son entregadas, entonces se debe transparentar cuál fue el destino dado a los recursos.

Al respecto, existe incertidumbre sobre las razones del Ayuntamiento, en concreto, de quienes integraron la anterior administración, para dejar de proporcionar las remuneraciones, objeto de controversia.

En ese contexto, la vista tiene como propósito que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, investigue, establezca responsabilidades y, en su caso, sancione el posible uso indebido de recursos públicos.

Muchas gracias, es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias, Ismael.

Está a consideración de esta Sala, el proyecto de cuenta.

Quiero hacer una intervención para destacar un par de temas, que no sólo están en el proyecto y se dio cuenta puntual, sino destacar, desde mi punto de vista, aspectos muy relevantes del mismo.

Uno, consistente en esta revisión, o este pronunciamiento sobre las garantías de independencia judicial. A nadie que acuda a un órgano jurisdiccional y que su fallo no le satisfaga, ésto puede ser motivo para iniciar un procedimiento de responsabilidad por sí mismo, es decir, por el criterio asumido en la resolución de un asunto.

Desde luego que los jueces también estamos sujetos a la materia de responsabilidad en los casos que la Ley establece; pero no porque un criterio jurídico no satisfaga las pretensiones de los promoventes.

Entonces, me parece que ahí hay un tema, hay un pronunciamiento, desde mi punto de vista, de la mayor relevancia, que protege la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales, en este caso, de los Tribunales Electorales locales.

Y, el otro, que también me parece importante -así lo platicamos y lo discutimos previamente-, es la vista que damos a la Entidad Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos porque, ciertamente, por mucho que haya autonomía municipal o en la hacienda municipal, esto no significa un manejo discrecional de los recursos.

En el caso concreto, se dejó de pagar las remuneraciones a diversos integrantes del Ayuntamiento, digamos, y recursos que estaban presupuestados para esa finalidad. Y no se desprenden, al menos del expediente, las razones claras por las cuales esta suspensión en las remuneraciones o en el pago ocurrieron y ¿qué se hizo con ese dinero? Porque, además, es el caso que, a quien se le está sujetando el pago, es al nuevo Ayuntamiento y no al que, de alguna manera y sin transparencia, aparentemente, insisto, porque no está en el expediente, eso le tocará, en su caso, investigar a la Auditoría Superior del Estado, aparentemente, no hay una justificación para no pagarles las remuneraciones.

Esto me parece relevante, porque debe contribuir a dos cosas: al ejercicio adecuado de los recursos públicos, apegándose a las reglas del presupuesto autorizadas por el órgano facultado para ello, que es el Congreso del Estado. Y dos, esto también me parece importante, en su caso, de llegar a esas conclusiones el Congreso del Estado, establecer procedimientos de responsabilidad, porque lo dije en el informe de labores, es preocupante que ahora, cada vez más, se desvinculen estas demandas

del debido ejercicio del cargo, porque se les trasladan las obligaciones de falta de pago a los ayuntamientos entrantes, cuando todas estas cosas las pudieron haber previsto y solventado los ayuntamientos que estaban en el ejercicio del cargo en el momento en que ocurrieron los hechos.

Es lo que quería destacar de ambos criterios. Eventualmente esto podría ser materia de revisión, pero me parece que pudieran nutrir, en algún otro momento, tesis relevantes con las cuales pudieran ser precedentes para guiar la coherencia y consistencia con la que se tendrían que resolver en esta Sala, casos iguales o similares.

Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica, Magistrado.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos del 37 al 41, todos de este año, se resuelve:

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos 38, 39, 40 y 41 al diverso 37. En consecuencia, se deberá glosar copia certificada de esta sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia impugnada por lo que hace a Antonio Bautista Gama, Teresita de Jesús Sotelo Arroyo y Eduardo Horacio López Castro, en los términos señalados en esta ejecutoria. Por otra parte, se dejan intocados los razonamientos relativos a las vacaciones y prima vacacional.

TERCERO. Se revoca la sentencia impugnada respecto del actor Roberto Franklin Flores Sánchez, para los efectos señalados en la parte atinente de este fallo.

CUARTO. Es inatendible la solicitud de las y los demandantes consistente en dar vista al Senado de la República, por las razones expuestas en esta sentencia.

QUINTO. Se da vista, con copia certificada de esta resolución, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos señalados en esta resolución.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, dado el sentido que se propone.

Secretaria General de Acuerdos María de los Ángeles Vera Olvera:
Con su autorización, Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 43 de este año, promovido para controvertir la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente la solicitud de la promovente para su inscripción y credencialización en el extranjero.

La propuesta es sobreseer el medio de impugnación, toda vez que, según se advierte de la información remitida por el órgano responsable, la credencial solicitada, fue entregada en el domicilio de la actora el pasado seis de marzo del año en curso.

Ahora, me refiero al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 46 de este año, promovido para controvertir la omisión de respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Vocalía en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en esta Ciudad, sobre la solicitud de expedición de credencial formulada por el actor.

La propuesta es desechar de plano la demanda, en virtud de que la credencial para votar fue entregada al actor el pasado dos del mes y año en curso; por tanto, está colmada su pretensión.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

Están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General, por favor tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera: Como lo indica Magistrado Presidente.

Magistrada María Silva Rojas.

Magistrada María Guadalupe Silva Rojas: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de ambos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, María de los Ángeles Vera Olvera: Magistrado, los proyectos de la cuenta han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 43 de este año se resuelve:

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio.

Finalmente en el juicio ciudadano 46 de este año se resuelve:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos se da por concluida la presente sesión pública.

Buenas tardes. Muchas gracias.

---oo0oo---